



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
12 DIC 2022		
HORA	15:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	2	<i>P</i>

La Paz, 5 de diciembre de 2022  
CITE: CD-RPL N° 007/2022-2023

Señor  
Dip. Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
0643 15 DIC 2022		
HORA	12:43	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
		<i>J</i>

**Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN**

**PL-155 / 22-23**

De mi mayor consideración:

En atribución a lo establecido por el Párrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la reposición del Proyecto de Ley N° 340/2021-2022, para "fortalecer la lucha contra el narcotráfico a través de la modificación de la lista v del anexo de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017".

Sin otro particular saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

*Juanito Angulo Huampo*  
**Juanito Angulo Huampo**  
DIPUTADO NACIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.c.  
WBC/jlna  
Arch.

*Santiago D. Ramirez Rios*  
**Santiago D. Ramirez Rios**  
DIPUTADO NACIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIA





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

La Paz, 3 de agosto de 2022  
**MP-VC GG-DGGLP-N° 064/2022**



Señor  
David Choquehuanca Céspedes  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

**PL 340-21**

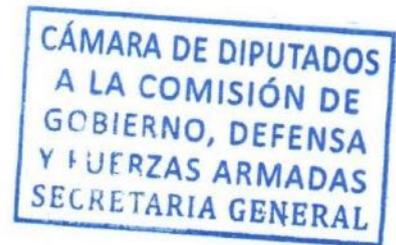
Hermano Vicepresidente:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **“Tiene por objeto fortalecer la lucha contra el narcotráfico a través de la modificación de la LISTA V del Anexo de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas”**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL/MAB/nrm  
Adj. lo citado



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES.

En el marco de la política de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, establecido en la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, el Estado Plurinacional de Bolivia, de forma digna y soberana, combate el narcotráfico respetando los Derechos Humanos, concertando acciones a través del diálogo; de igual forma, implementó un enfoque de prevención integral en el que se incorporó una clasificación de sustancias químicas controladas, con sus respectivos sinónimos.

Ante la verificación de la existencia de sustancias químicas controladas no reguladas, utilizadas para la producción de droga, en operativos llevados a cabo por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, el Ministerio de Gobierno realizó diferentes valoraciones sobre las sustancias químicas que deberían ser incluidas a la LISTA V del Anexo de la Ley N° 913; para este fin, se contó con la participación de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico y la Fiscalía General del Estado, por medio de la Dirección Especializada en Delitos de Narcotráfico, instancias que aportaron sus experiencias en la lucha contra las sustancias controladas.

Siendo que el Ministerio de Gobierno, conforme el inciso d) del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, tiene la competencia de "Formular, dirigir, coordinar y administrar políticas en [...] Defensa social y lucha contra el narcotráfico, que comprenderá asimismo el régimen de sustancias controladas y bienes incautados", centralizó la información proporcionada por las diferentes instancias que coadyuvan en la lucha contra el narcotráfico, considerando las necesidades propuestas y basándose en los resultados alcanzados y cumpliendo con el mandato establecido en el Parágrafo II de la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 913, el Ministerio de Gobierno propone el presente Proyecto de Ley para modificar, actualizar y complementar las sustancias químicas controladas previstas en la LISTA V del Anexo de la Ley N° 913.

### II. JUSTIFICACIÓN.



En el desarrollo de acciones de interdicción, la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico y la Fiscalía General del Estado, advirtieron que la actividad ilícita del narcotráfico se diversificó, renovó y transformó, toda vez que se evidenciaron formas de utilizar las sustancias químicas alternativas o sustituir las sustancias determinadas en la LISTA V del Anexo de la Ley N° 913, para su uso en actividades de narcotráfico, como por ejemplo, el Acetato de Etilo, que actualmente no se encuentra señalada como sustancia química controlada; sin embargo, se utiliza como solvente para la cristalización de clorhidrato de cocaína en sustitución de las cetonas, demostrándose así la necesidad de actualizar el catálogo de sustancias químicas controladas de la LISTA V del Anexo de la Ley N° 913.

Asimismo, es necesario considerar que el Parágrafo II de la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 913, señala que “Los Ministerios de Salud y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, deberán proponer periódicamente la modificación, actualización, supresión, complementación y adición de las sustancias controladas o sustancias químicas controladas de las LISTAS I, II, III, IV y V del Anexo de la presente Ley”; en este marco, el Ministerio de Gobierno, a través del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, trabajó de forma conjunta con la Dirección Especializada en Delitos de Narcotráfico de la Fiscalía General del Estado, identificando las sustancias químicas vinculadas a la producción de estupefacientes, cuyo uso no se encuentra regulado, justificando la necesidad de su tipificación como sustancia química controlada, además de identificar sus diferentes denominaciones. De lo señalado, se evidencia la necesidad de actualizar y complementar el catálogo de sustancias químicas de la LISTA V del Anexo de la Ley N° 913.

### **III. OBJETIVO**

La iniciativa tiene el objetivo de fortalecer la lucha contra el narcotráfico, modificando el catálogo de sustancias químicas controladas de la LISTA V del Anexo de la Ley N° 913, pues como fue señalado, la actividad ilícita del narcotráfico emplea sustancias químicas alternativas a las tipificadas en la referida norma, que son de venta libre.



**PROYECTO DE LEY**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**PL 340-21**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto fortalecer la lucha contra el narcotráfico a través de la modificación de la LISTA V del Anexo de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN).** Se modifica la LISTA V del Anexo de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, con el siguiente texto:

**“LISTA V  
SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS**

<b>1</b>	<b>Ácidos</b>	<b>Sinónimos/Denominaciones</b>
<b>1.1</b>	Ácido sulfúrico	Aceite de vitriolo, óleum, sulfato de hidrogeno, ácido piro sulfúrico, ácido disulfúrico.
<b>1.2</b>	Ácido clorhídrico	Cloruro de hidrogeno en solución acuosa, ácido muriático, ácido hidroclopórico.
<b>1.3</b>	Ácido acético	Ácido etanoico, ácido del vinagre, ácido metano carboxílico, ácido acético glacial, ácido etílico, ácido metil carboxílico.
<b>1.4</b>	Anhídrido acético	Óxido acético, óxido de acetilo, anhídrido del ácido acético, anhídrido etanoico.
<b>1.5</b>	Ácido benzoico	Ácido benceno carboxílico, carboxibenceno, ácido fenilformico, ácido benceno metanoico, ácido benceno fórmico, ácido fenil carboxílico.
<b>1.6</b>	Cloruro de acetilo	Cloruro de etanoilo, cloruro acético, cloruro de ácido acético.
<b>1.7</b>	Cloruro de benzoilo	Cloruro de fenil carbonilo, cloro metil benceno, cloruro de bencilo, alfa-cloro benzaldehído, cloruro de ácido benzoico, cloruro de benceno carbonilo.
<b>1.8</b>	Soluciones acuosas que contengan el producto del numeral 1.1, en una proporción mayor o igual al 4%, como ser ácido de batería, electrólito para baterías.	
<b>1.9</b>	Soluciones acuosas o mezclas que contengan uno o más de los productos del numeral 1.2 al 1.7 en una proporción mayor o igual al 15%.	

000007



<b>2</b>	<b>Bases</b>	<b>Sinónimos/Denominaciones</b>
2.1	Hidróxido de sodio	Soda caustica, sosa caustica, hidrato de sodio, lejía de sosa, caustico blanco (solución acuosa).
2.2	Hidróxido de potasio	Potasa caustica, hidrato de potasio, lejía.
2.3	Hidróxido de calcio	Dihidróxido de calcio, hidrato de cal, cal hidratada, hidrato de calcio, cal apagada, cal caustica.
2.4	Hidróxido de amonio	Amoniaco acuoso, agua amoniacal, hidrato amónico, amoniaco líquido.
2.5	Carbonato de sodio	Carbonato de disodio, carbonato neutro de sodio, soda solvay, ceniza de soda, soda ASH, sal disódica del ácido carbónico, cal calcinada, carbonato sódico.
2.6	Carbonato de potasio	Carbonato neutro de potasio, potasa, cenizas de perla, sal tártara, sal de di potasio del ácido carbónico, sal dipotásica del ácido carbónico.
2.7	Carbonato de calcio	Carbonato cálcico, calcita, creta precipitada, sal cálcica del ácido carbónico.
2.8	Bicarbonato de sodio	Hidrogenocarbonato de sodio, carbonato de ácido de sodio, bicarbonato de sosa, carbonato monosódico.
2.9	Amoniaco anhidro	Amoniaco gas licuado, hidruro de nitrógeno, trihidruro de nitrógeno anhidro, gas amoniaco.
2.10	Óxido de calcio	Óxido cálcico, cal electrofundida, cal viva, cal quemada, cal fundente, cal hidráulica.
2.11	Mezclas sólidas que contengan uno o más de los productos del numeral 2 en una proporción mayor o igual al 10%.	
2.12	Soluciones acuosas que contengan uno o más de los productos del numeral 2 en una proporción mayor o igual al 15%	

<b>3</b>	<b>Oxidantes</b>	<b>Sinónimos/Denominaciones</b>
3.1	Permanganato de potasio	Permanganato potásico, sal potásica del ácido permangánico.
3.2	Permanganato de sodio	Permanganato sódico, sal sódica del ácido permangánico.
3.3	Metabisulfito de sodio	Pirosulfito de sodio, piro-sulfitodisodico, disulfito de sodio.
3.4	Bisulfito de sodio	Sulfito de hidrogeno sódico.
3.5	Hipoclorito de sodio	Monoxoclorato de sodio, lavandina, agua de javel, hipoclorito sódico.
3.6	La sustancia química contempladas en el numeral 3 inciso 3.1 y 3.2 no puede ser comercializada sin autorización en ninguna concentración o dosificación sin los permisos correspondientes.	
3.7	Soluciones acuosas que contengan uno o más de los productos nombrados en el numeral 3.3 y 3.4 en una proporción mayor o igual al 10%.	
3.8	Soluciones acuosas que contengan uno o más de los productos nombrados	

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".



en el numeral 3,5 en una proporción mayor o igual al 4%.

4	Solventes	Sinónimos/Denominaciones
4.1	Kerosene	Kerosen, keroseno, kerosino, kerosina, petróleo lempante, queroseno.
4.2	Jet fuel	Tipo de kerosene, kerosene para reactores y turbinas (ATK), kerosene de turbina de aviación, Jet fuel A-1.
4.3	Gasolina	Gasolina sin tetraetilo de plomo y con tetraetilo de plomo.
4.4	Diésel	Diésel oil, gas oil, gasóleo, fueloil.
4.5	Éter de petróleo	Espíritu de petróleo, bencina de petróleo, nafta, White spirit, nafta de petróleo, nafta ASTM o ligroina, nafta VM &P.
4.6	Aguarrás	Esencia de trementina, aceite de trementina, aguarrás vegetal, nafta pesada, aguarrás full range.
4.7	Acetona	2-propanona, dimetil cetona, beta-cetopropano, propanona.
4.8	Metiletil cetona	2-butanona, MEK, etilmetil cetona, 2-oxobutano, metil acetona, metil 2 propanona.
4.9	Metilisobutil cetona	MIBK, 4-metil 2-pentanona-isopropilacetona, hexanona, isobutil metil cetona.
4.10	Cloroformo	Triclorometano, tricloruro de metileno, tricloruro de metano.
4.11	Cloruro de metileno	Diclorometano, metileno dicloruro, bicloruro de metileno, bicloruro de metilo, DCM.
4.12	Tetracloruro de carbono	Tetra clorometano, per clorometano, metano tetracloruro, cloruro de carbono.
4.13	Tricloro etileno	Tricloroeteno, etinil tricloruro, 1,1,2 tricloroeteno, 1 cloro-2,2 dicloroetileno, tricloruro de etileno.
4.14	Percloroetileno	Tetracloroetileno, dicloruro de carbono, tetracloroeteno, etileno tetracloruro, 1,1,2,2-tetracloroetileno.
4.15	Éter etílico	Éter sulfúrico, óxido de etilo, eterdietílico, etoxietano, dietiléter, óxido de dietilo.
4.16	Disulfuro de carbono	Carbono disulfuro, anhídrido ditiocarbonico, anhídrido sulfocarbonico, bisulfuro de carbono, bisulfito de carbono.
4.17	N-hexano	Normal hexano, hidrido de caproilo, hidridohexílico, hidruro hexilo.
4.18	Benceno	Benzol, ciclohexatrieno, fenol, hidruro de fenilo, benzol, bencina, nafta mineral, aceite de carbón.
4.19	Tolueno	Toluol, metilbenceno, fenilmetano.
4.20	Xilenos	Xilol, dimetilbenceno, metiltolueno, (mezclas de isómeros del xileno: o-xileno, 1,2 dimetilbenceno, m-

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".



		xileno, 1,3 dimetilbenceno , p-xileno ,1,4 dimetilbenceno).
4.21	Alcohol metílico	Metanol, monohidroximetano, metilhidroxido, alcohol de madera, espíritu de madera, hidrato metílico, carbinol.
4.22	Alcohol etílico absoluto	Etanol absoluto, alcohol anhidro, etilhidroxido, alcohol de cereales.
4.23	Acetato de etilo	Éster etil acético, etanoato de etilo, éter acético, éster etílico del ácido acético.
4.24	Acetato de butilo	Éster butílico de ácido acético, etanoato de butilo, éter butílico del ácido acético.
4.25	Alcohol isopropílico	Isopropanol, 2-propanol, alcohol propílico secundario, dimetilcarbinol petrohol, propan-2-ol.
4.26	Mezcla de solventes y/o diluyentes donde su recuperación sea técnica y químicamente factible de uno o más de los productos nombrados en el numeral 4 en una proporción mayor o igual al 15%.	

<b>5</b>	<b>Solventes y diluyentes industriales compuestos</b>	<b>Sinónimos/Denominaciones</b>
5.1	Thinners	Solventes derivados de petróleo

<b>6</b>	<b>Agentes secantes y, purificadores</b>	<b>Sinónimos/Denominaciones</b>
6.1	Cloruro de calcio	Cloruro cálcico.
6.2	Cloruro de calcio en una proporción mayor o igual del 70%.	

<b>7</b>	<b>Productos terminados</b>	<b>Sinónimos/Denominaciones</b>
7.1	Clefa	Colas, adhesivos, pegamento que contengan solventes derivados de petróleo.
7.2	Todos aquellos productos donde la recuperación de los diluyentes, solventes, soluciones y sólidos comprendidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, sea factible técnica y químicamente.	
7.3	No así, aquellos productos terminados que contengan un soluto mayoritario, el cual impida la extracción, separación o destilación de los solventes, diluyentes, soluciones y sólidos nombrados anteriormente, como ser: resinas plásticas en general, tintas en general, pinturas, esteres de celulosa, grasas, siliconas, esencias hidrooleofugantes, colorantes, pigmentos y baños gráficos, etc.	

”



**ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIÓN).** Se incorpora el Artículo 28 Bis en el Capítulo IV del Título I de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 28 Bis. (FALTAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS).**

**I.** Comete falta administrativa la persona natural o jurídica que, contando con registro emitido por la instancia competente del Ministerio de Gobierno, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias referentes al uso, manejo, manipulación, producción, internación y salida del territorio del Estado, transporte, comercialización, declaración y reporte de sustancias químicas controladas, siempre que no constituyan delitos.

**II.** Las faltas administrativas señaladas en el Parágrafo precedente, serán pasibles a la imposición de las siguientes sanciones por parte de la instancia competente del Ministerio de Gobierno:

- a) Multa pecuniaria de hasta UFV1.675.- (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA);
- b) Multa pecuniaria de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor comercial de las sustancias químicas controladas objeto de la infracción;
- c) Suspensión temporal del registro por un máximo de seis (6) meses;
- d) Revocatoria del certificado de registro.

**III.** La cuantía, plazos y otros aspectos operativos necesarios para la aplicación de las sanciones señaladas en el Parágrafo II del presente Artículo, serán establecidos mediante Decreto Supremo.”

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”.



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- I.** En un plazo de hasta treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo procederá a la modificación del Anexo I del Decreto Supremo N° 3434, de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.

**II.** En tanto entre en vigencia la modificación señalada en el Parágrafo precedente, la importación y/o exportación de sustancias químicas controladas sujetas a autorizaciones previas continuará ejerciéndose con base en el Anexo I del Decreto Supremo N° 3434.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** En un plazo de hasta noventa (90) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo aprobará el Decreto Supremo referido en el Artículo 28 Bis de la Ley N° 913, incorporado en la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...